

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXIII LEGISLATURA

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES

La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema educativo mexicano, tiene un origen profundamente complejo, desde los antecedentes prehispánicos en los cuales el Calmecac y el Tepochcalli fungían como los principales recintos de educación “formal” de los pueblos sometidos por el régimen Mexica; cabe señalar que este sistema no era exclusivo de estos pueblos, ya que se sabe el modelo era compartido por casi todos los pueblos mesoamericanos.

En relación a la evolución de la educación preescolar, si bien aparece como preocupación de gobiernos, sociedad y educadores desde el año 1880, es hacia el año 1903 cuando comienza a tener una creciente presencia al

interior del sistema educativo nacional; los establecimientos donde se proporcionaba este tipo de educación fueron conocidos primero como escuelas de párvulos, después como kindergarten y finalmente como jardines de niños, que es el nombre con el que se identifica a las escuelas de este nivel en la actualidad.

Por otra parte, el pilar más importante en la formación del ser humano se presenta durante los primeros años de vida, en la educación temprana también llamada educación inicial.

Las primeras experiencias de un niño, los vínculos que forma con sus padres y sus primeros hábitos educativos, favorecen profundamente su desarrollo físico, cognitivo, emocional y social en el futuro, optimizar los primeros años en la vida de un niño es la mejor inversión que se puede hacer a la hora de asegurar su éxito futuro.

Las experiencias de los niños durante sus primeros años de vida impactan seriamente cómo se desarrollan sus cerebros y cómo interactuarán con el mundo. Es por eso que debemos generar programas de educación temprana, diseñados para capacitar a padres y cuidadores.

La educación inicial en México durante mucho tiempo paso inadvertida sin embargo hoy es reconocida y valorada como parte del proceso educativo. Los avances de la investigación en psicología, pedagogía, neurociencias y sociología han aportado evidencia científica que señala que durante los primeros años de vida de las personas se abre una ventana de oportunidad para el aprendizaje, desarrollo y bienestar del ser humano.

En la infancia se comienza a construir los cimientos que serán la base para su desarrollo personal y social. Las condiciones en que viven y actúan,

influyen en la personalidad de cada pequeño. Algunos padres de familia transmiten información incompleta o equivocada a sus hijos, y ellos las reciben sin saber que no es la correcta.

La educación inicial contribuirá a formar la personalidad de las niñas y niños, sentar bases afectivas y cognoscitivas concretas, para vincularse con el mundo en el que se relacionan; para percibirlo, construirlo, comprenderlo, y adquirir una transformación en su persona y estar preparado para otra fase de su vida.

Las reformas que vendrán en lo posterior, requerirán de un análisis profundo de la realidad actual y se determinen las nuevas necesidades que la educación ha de resolver, y los procesos que permitan que el sistema educativo nacional marche a la par de la dinámica social, manteniendo su vigencia y siendo susceptible de ajustarse a las nuevas necesidades que le plantee el desarrollo social.

En los diversos ordenamientos se debe plasmar de manera fundamental el mecanismo que garantice el acceso efectivo a una educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, para cumplir con el derecho humano previsto en la carta magna; así mismo en un segundo plano por cuanto hace a la educación inicial, el Estado debe generar las condiciones adecuadas para concientizar sobre su importancia, pues se trata de un derecho humano de la niñez, que no debe quedar en el desamparo.

En la misma tesitura debe decirse, que la reforma constitucional en materia educativa, aprobada por el Congreso de la Unión el pasado nueve de mayo, específicamente en su artículo octavo transitorio, concede a las legislaturas locales, el plazo de un año para armonizar el respectivo marco

jurídico de la materia. En atención a lo anterior me permito presentar la iniciativa, mediante la cual se reforma la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en la que se reconoce a la educación inicial como un nivel más de la educación básica con carácter obligatorio; sin que sea óbice a lo anterior lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la reforma constitucional mencionada, refiriendo que será el Ejecutivo Federal quién definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, y con ello los lineamientos por los cuales se impartirá la educación inicial.

Sin embargo, como Legislatura podemos tomar las previsiones necesarias a efecto de darle cumplimiento paulatinamente al mandato constitucional, con reformas a los diversos ordenamientos locales, hasta cumplir en su totalidad con la armonización; en razón a lo anterior se propone la reforma a la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala en el rubro de educación inicial, atendiendo a que el párrafo primero del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

*Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. **La educación inicial**, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

De igual manera lo previsto en el párrafo Decimo Primero del citado artículo que textualmente dice:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal

efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

De lo anterior se concluye que resulta evidente al imperiosa necesidad de llevar a cabo la armonización en diversos temas, sin embargo esta iniciativa propone lo relativo a la educación inicial, en los términos que más adelante se proponen, a efecto de considerarla como un nivel más de la educación básica y como obligatoria en términos constitucionales, a efecto de complementar el esquema de educación completo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN: las fracciones I, II y III del artículo 3; el artículo 4; el inciso a) de la fracción I del artículo 45; el artículo 46; y los párrafos primero y segundo del artículo 48: **SE DEROGA:** la fracción I del artículo 47; todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 3.- Conforme a los principios y lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligatoriedad de la educación se entiende en los términos siguientes:

I.- Es obligación del Estado impartir educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior a todos los habitantes de la entidad en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la Entidad. Tales servicios educativos serán de calidad, en el sentido de que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

II.- Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y

III.- Es obligación de los padres de familia y tutores hacer que sus hijos o, en su caso pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas a cursar la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 4. La educación que el Estado y los Municipios impartan, debe ser obligatoria, laica, universal, inclusiva, pública y gratuita.

Artículo 45.- El Sistema Educativo Estatal, estará integrado por:

I.- Los niveles:

a) Básico: **inicial**, preescolar, primaria y secundaria;

b) ...

c) ...

Artículo 46.- La educación básica en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas de acuerdo a las necesidades educativas de cada uno

de los grupos indígenas del Estado, población rural dispersa y grupos migrantes.

La educación básica y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en término de la fracción X del artículo tercero constitucional

Artículo 47.- El Sistema Educativo Estatal, también impartirá:

I. **Se Deroga;**

II. ...

III. ...

IV. ...

SECCION PRIMERA

DE LA EDUCACION INICIAL

Artículo 48.- La educación inicial forma parte de la educación básica, tiene el carácter obligatorio, teniendo como propósito general favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, social y psicomotriz de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta antes de su ingreso a preescolar.

Esta educación se impartirá, conforme a los fines y criterios que establece el párrafo cuarto y fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los planes y programas de los párrafos decimo y décimo segundo del citado artículo.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**Dip. Luz Guadalupe Mata Lara.
Representante del Partido Nueva Alianza.**